

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 2.947/2023

Con fecha 3 de julio de 2023, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 2023/8867, del tenor literal siguiente:

DECRETO

“Por Decreto nº 5512, de 26 de junio de 2019, se modificó el Régimen Jurídico del Órgano Colegiado denominado Coordinación de Barriadas Periurbanas que ha pasado a denominarse Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo. Dicho Decreto fue modificado por Decreto nº 6459, de 13 de agosto de 2019.

Elo en virtud de los artículos 294 a 297 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba que regula los Órganos Colegiados. La creación, modificación y supresión de dichos Órganos Colegiados Complementarios y por tanto del Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas corresponde a la Alcaldía en virtud de lo previsto en el artículo 297 del Reglamento Orgánico General.

El inicio de un nuevo mandato municipal aconseja establecer modificaciones en la regulación de dicho órgano.

Así pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 294 y siguientes del capítulo XIII del vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, atendiendo a los criterios expuestos, por el presente Decreto VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO. Modificar el régimen jurídico del Órgano Colegiado denominado Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

SEGUNDO. Sus objetivos serán el seguimiento, coordinación y control de las políticas municipales que tengan su ámbito de aplicación en las barriadas periurbanas del término municipal de Córdoba: Alcolea, Cerro Muriano, El Higuero, Santa Cruz, Trassierra y Villarrubia, así como en el ámbito territorial de la ELA de Encinarejo.

TERCERO. Adscribir dicho Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo al Área de Presidencia y Políticas Transversales del Ayuntamiento de Córdoba, siendo la composición del Órgano la siguiente:

-**PRESIDENCIA.** El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, quien delega de forma permanente dicha Presidencia en el Concejal Delegado de Infraestructuras y Participación Ciudadana don Miguel Ruiz Madruga, sin perjuicio de la facultad de

esta Alcaldía de revocar en cualquier momento la delegación conferida.

-**VOCALES.** Los representantes de Alcaldía nombrados por Decreto del Alcalde en las barriadas periurbanas de Alcolea, Cerro Muriano, El Higuero, Santa Cruz, Trassierra y Villarrubia y el Presidente de la ELA de Encinarejo.

-**SECRETARÍA.** Persona Funcionaria de Alcaldía Presidencia a designar por la Presidencia quien asistirá a las reuniones del Órgano Colegiado con voz pero sin voto.

CUARTO. El Órgano Colegiado Coordinación de Barriadas Periurbanas y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, asumirá las siguientes funciones:

-Coordinación, seguimiento, control y establecimiento de las políticas municipales que tengan su ámbito de aplicación en las barriadas periurbanas de Córdoba y en el ámbito territorial de la ELA de Encinarejo comprendidas en el término municipal de Córdoba.

-Cualesquiera otras que a propuesta de la Presidencia sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba.

QUINTO. A efectos de una adecuada efectividad de las funciones a desarrollar, los miembros del órgano colegiado que no perciban otras retribuciones por el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a percibir dietas por la asistencia efectiva a las sesiones del mismo e indemnización por los gastos de desplazamiento que originen esa asistencia a las reuniones que se celebren, con arreglo a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba y con los límites establecidos en el artículo 28.3 Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTO. En lo no expresamente previsto en este Decreto, el funcionamiento y el régimen jurídico del órgano colegiado Coordinación de Barriadas Periurbanas, será el que corresponda según lo previsto en los artículos 294, 295, 296 y 297 del vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

SÉPTIMO. Quedan derogados los Decretos de Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba nº 5512, de 26 de junio de 2019, y el Decreto nº 6459, de 13 de agosto de 2019, en cuanto se opongan a este Decreto.

OCTAVO. Dar cuenta al Pleno del presente Decreto y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, dándose traslado igualmente a la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, así como a los representantes de la Alcaldía en las Barriadas Periurbanas”.

Córdoba, 4 de julio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José María Bellido Roche.